

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador res; ectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—CIRCULAR.

Dando principio en el día de mañana el período electoral para las elecciones municipales, ordeno por la presente á los Delegados y Agentes ejecutivos nombrados por mi autoridad contra los Ayuntamientos por hallarse en descubierto de varios servicios, suspendan todo procedimiento hasta que termine por completo dicho período.

Segovia 2 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,
José de Heredia.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Varias é importantes disposiciones se han dictado para remediar la triste situación que vienen atravesando gran número de Maestros de primera enseñanza por el lamentable retraso que experimentan en el percibo de sus haberes; y aunque todas ellas se han inspirado en el laudable propósito de regularizar un servicio de verdadera transcendencia, de

estricta justicia y de interés sumo es lo cierto que por unas ú otras causas, el mal persiste, y urge la adopción de alguna medida que ponga fin al actual estado de cosas.

La modificación introducida por el art. 30 de la vigente ley de Presupuestos en el procedimiento hasta ahora seguido para la cobranza de los recargos que los Ayuntamientos impongan y la Administración apruebe sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y la industrial y de comercio, facilita la resolución del problema, y exige á su vez que se determine la manera de hacer entrega á las Juntas provinciales de las cantidades que cada Ayuntamiento tenga autorizado en su respectivo presupuesto de gastos para personal y material de primera enseñanza. Es evidente que una de las causas, quizá la principal, que ha motivado aquel sensible retraso, tiene su origen en los distintos medios empleados para la percepción de aquellos recargos y en la línea de conducta seguida por algunos agentes de la Administración, reteniendo su importe para aplicarlo después al pago de descubiertos que por otros conceptos tenían las Corporaciones.

Dispuesto ya que los recargos se comprendan en los repartimientos, y sean recaudados juntamente con las cuotas del Tesoro, y autorizado en el presupuesto de gastos el crédito necesario para su pago á los Ayuntamientos, nada se opone á que los Delegados de Hacienda entreguen mensualmente á las Cajas provinciales de primera enseñanza la parte alicuota de lo que deben percibir de las Corporaciones de capitales de provincia y poblaciones asimiladas, y trimestralmente de los demás pueblos, y que al satisfacer á dichos Ayuntamientos los recargos, lo hagan parte en metálico y parte en carta de pago expedida por la Caja provincial, cuyo documento les servirá de abono para justificar las entregas realizadas por este concepto.

A facilitar, pues, la realización de tan laudables propósitos va encaminado el adjunto proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 24 de Octubre de 1893.—Señora: A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales de primera enseñanza remitirán inmediatamente á los Delegados de Hacienda un estado de las cantidades que cada Ayuntamiento haya comprendido en su presupuesto de gastos correspondiente al año económico 1893-94 para personal y material de instrucción primaria, cuidando en los años sucesivos de cumplir este requisito con la antelación necesaria para evitar todo retraso en el pago de tan preferentes obligaciones.

Art. 2.º Las Delegaciones de Hacienda dispondrán, mensualmente, cuando se trate de Ayuntamientos de capitales de provincia y poblaciones asimiladas, y trimestralmente en los demás casos, la entrega á las expresadas Juntas de la cantidad que de la parte realizada en concepto de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial deban abonar las Corporaciones por obligaciones de primera enseñanza. Las cartas de pago expedidas por la Caja provincial de Instrucción primaria serán reconocidas á las Delegaciones como efectivo metálico en los reintegros que hagan á los Ayuntamientos de los recargos recaudados por su cuenta.

Art. 3.º Si los Ayuntamientos tuvieran al corriente el pago de estas atenciones ó hubieran entregado en las Cajas especiales los títulos á que se contrae el art. 6.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889, ó aportado otra clase de recursos de fácil cobro, á juicio de las expresadas Juntas, lo harán así constar en el estado á que se refiere el art. 1.º, deduciendo su importe para que la retención se limite á la cantidad precisa.

Art. 4.º El importe de los recargos sobre las contribuciones directas que deba aplicarse al pago de las atenciones de instrucción primaria, no podrá ser retenido por la Administración ni por sus agentes bajo pretexto alguno.

Art. 5.º Los Ministros de Hacienda y Fomento dictarán las desposicio-

nes necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al mismo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para que tenga debido cumplimiento lo mandado en el decreto de esta fecha sobre pago de las atenciones de primera enseñanza; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se confiere á los Delegados de Hacienda en las provincias la atribución de ordenar los pagos que deban hacerse á los Ayuntamientos por los recargos impuestos sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, en la forma y con la aplicación que determina el art. 30 de la vigente ley de Presupuestos.

Art. 2.º Por el reconocimiento, liquidación y pago de dichas obligaciones, rendirán los Delegados de Hacienda cuenta mensual de Gastos públicos al Tribunal de las del Reino, por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 3.º Las liquidaciones se cerrarán el día 20 del último mes de cada trimestre, y dentro de los diez días siguientes se verificarán las operaciones necesarias para que las Cajas provinciales abran el pago de las atenciones de primera enseñanza el día 1.º del inmediato. Las referentes á capitales de provincias y poblaciones asimiladas, se practicarán y abonarán mensualmente.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

- 2 -
PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DE SEGOVIA.

RELACION nominal de los donativos hechos por particulares y Corporaciones á favor del Montepio de la Guardia civil.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS DONANTES.	Cantidad donada.	TOTAL por pueblos.	CARGO QUE DESEMPEÑAN.
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Castilnovo	El Ayuntamiento.....	10	10	
Urueñas.....	idem.....	10	10	
Castrillo de Sepúlveda.....	idem.....	5	5	
Hinojosas	idem.....	5	5	
Villaseca.....	idem.....	5	5	
Aldealcorbo	idem.....	5	5	
Perorrubio	idem.....	6	6	
Onrubia.....	idem.....	10	10	
Torrevalde San Pedro.....	D. Santiago Alonso.....	5	5	Médico.
Valle de Tabladillo.....	Modesto Ojeda Fernández.....	5	5	Idem.
Navares de Enmedio.....	Antonio de la Monja.....	5	5	Farmacéutico.
Navares de Ayuso.....	Leandro Sanz Moral.....	5	5	Cura párroco.
Aldeonte.....	Fernando del Olmo.....	5	5	Secretario del Ayuntamiento.
Boceguillas.....	Saturio Martín García.....	5	5	Labrador.
Idem.....	José González.....	5	10	Idem.
Moral.....	El Ayuntamiento.....	25	25	
Fresno de la Fuente.....	idem.....	25	25	
Pajarejos.....	idem.....	10	10	
Pradales.....	idem.....	25	25	
Cedillo de la Torre.....	D. Juan Sanz Serrano.....	5	5	Farmacéutico.
Sotillo.....	El Ayuntamiento.....	20	20	
Duruelo.....	idem.....	10	15	
Idem.....	D. Nicasio de Lucas.....	5	15	Labrador.
Cerezo de Abajo.....	Vicente Gómez.....	10	15	Idem.
Idem.....	Vicente Asenjo.....	5	15	Cura párroco.
Santo Tomé del Puerto.....	Pablo López.....	5	5	Veterinario.
Riaza.....	Saturio González.....	5	5	Propietario.
Riofrio de Riaza.....	Agustín Rodríguez.....	5	5	Alcalde.
Cascajares.....	El Ayuntamiento.....	8	8	
Riahuélas.....	idem.....	7	7	
Santo Tomé.....	idem.....	5	5	
Montejo de Arévalo.....	idem.....	5	5	
Idem.....	D. Victor de Castro Díaz.....	5	15	Propietario.
Idem.....	Isidoro García.....	5	15	Idem.
Rapariegos.....	Pedro Pérez Rubio.....	5	5	Idem.
Moraleja de Coca.....	Mariano Casado Galindo.....	5	5	Secretario del Ayuntamiento.
Fuente de Santa Cruz.....	José Sánchez Cuesta.....	5	10	Alcalde.
Idem.....	Segundo Escudero Suarez.....	5	10	Propietario.
Zarzuela del Monte.....	El Ayuntamiento.....	7'50	12'50	
Idem.....	D. Dionisio Pérez.....	5	12'50	Cura párroco.
Villacastín.....	Florencio Becerril.....	5	5	Coronel retirado.
Monterrubio.....	Manuel Revilla.....	5	10	Cura párroco.
Idem.....	El Ayuntamiento.....	5	10	
Aragoneses.....	Idem.....	5	5	
Tabladillo.....	D. Francisco Gamana.....	5	5	Propietario.
Labajos.....	El Ayuntamiento.....	5	10	
Idem.....	D. Celestino Valdeviras.....	5	10	Alcalde.
Aguilafuente.....	El Ayuntamiento.....	15	20	
Idem.....	D.ª Faustina Ballesteros.....	5	20	Propietaria.
Fuentepelayo.....	El Ayuntamiento.....	20	35	
Idem.....	D. Pablo Romero Gilsanz.....	15	35	Propietario.
Aldea del Rey.....	El Ayuntamiento.....	10	10	
Escalona.....	idem.....	5	5	
Lastras de Cuéllar.....	idem.....	10	10	
Turégano.....	D. Fernando Monte Delgado.....	20	10	Alcalde.
Idem.....	Natalio Gómez.....	5	10	Propietario.
Idem.....	Martín de la Cruz.....	5	45	Idem.
Idem.....	Guillermo Izquierdo.....	5	45	Labrador.
Idem.....	Gregorio Blanco.....	5	45	Idem.
Idem.....	Manuel Paz.....	5	45	Teniente retirado.
Veganzones.....	Antonio García Calvo.....	5	5	Labrador.
Muñoveros.....	Cipriano Sanz.....	5	12	Cura párroco.
Idem.....	Manuel Sanz.....	7	12	Médico.
Arevalillo.....	Casimiro Barrios.....	10	10	Alcalde.
Gujar.....	Baltasar Guinea.....	5	5	Cura párroco.
Torreiglesias.....	José de Andrés.....	10	15	Alcalde.
Idem.....	Anastasio Pascual.....	5	15	Cura párroco.
Cantalejo.....	Juan Virseda Gómez.....	5	15	Propietario.
Idem.....	Juan Gómez y Sanz.....	5	30	Cura párroco.
Idem.....	El Ayuntamiento.....	20	30	
Fuenterrebollo.....	D. Felipe Berzal Sancho.....	5	20	Propietario.
Idem.....	El Ayuntamiento.....	15	20	
Navalilla.....	idem.....	7'50	7'50	
Valdesimonte.....	D. Eduardo Santa Engracia.....	5	15	Médico.
Idem.....	El Ayuntamiento.....	10	15	
Puebla de Pedraza.....	D.ª Brígida de Frutos.....	5	15	Propietaria.
Idem.....	D. Elías Arenal.....	5	15	Propietario.
Idem.....	Mariano Oronsoro y Calle.....	5	25	Médico.
Idem.....	Isaac Montarelo y Sanz.....	5	25	Cura párroco.
Idem.....	El Ayuntamiento.....	5	25	

(Concluirá.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

Agentes ejecutivos.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1. ^a	Segovia	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	"
2. ^a	Adrada de Pirón..... Losana..... Torreiglesias..... Cuesta..... Santo Domingo de Pirón..... Basardilla..... Brieva..... Higuera..... Espirido..... Lastrilla..... Zamarramala.....	800	Idem.	"
4. ^a	Salceda..... Collado-hermoso..... Palazuelos..... Sotosalvos..... San Ildefonso..... Santiuste de Pedraza..... Pelayos..... Trescasas..... Torrecaballeros.....	800	Idem.	"
6. ^a	Sauquillo de Cabezas..... Escalona..... Aldea del Rey..... Mozoncillo..... Bernuy de Porreros..... Escobar..... Escarabajosa de Cabezas..... Cantimpalos.....	1.200	Idem.	"
7. ^a	Juarros de Riomoros..... Martin Miguel..... Anaya..... Garcillan..... Añe..... Yanguas..... Tabanera la Luenga..... Carbonero el Mayor..... Carbonero de Ahusin.....	900	Idem.	"
PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.				
5. ^a	Armuña..... Bernardos..... Domingo Garcia..... Miguel Ibañez..... Ortigosa de Pestaño..... Paradinas..... Pinilla Ambroz.....	700	Idem.	"
PARTIDO DE SEPÚLVEDA.				
1. ^a	Sepúlveda.....	300	Idem.	"
2. ^a	Santa Marta..... Ventosilla y Tejadilla..... Prádena..... Casla..... Sigueruelo..... Cerezo de Abajo..... Cerezo de Arriba..... Santo Tomé del Puerto..... Sigüero.....	400	Idem.	"

3. ^a	Duraton..... Barbolla..... Turrubuelo..... Duruelo..... Perorrubio..... Boceguillas..... Castillejo de Mesleón..... Sotillo..... Aldeonte.....	600	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes	"
4. ^a	Bercimuel..... Fresno de la Fuente..... Encinas..... Pajarejos..... Grajera..... Navares de Ayuso..... Navares de Enmedio..... Urueñas.....	500	Idem.	"
5. ^a	Aldealcorbo..... Valleruela de Sepúlveda..... Matilla..... Castroserna de Arriba..... Castroserna de Abajo..... Valleruela de Pedraza..... San Pedro de Gaillos..... Valdesimonte..... Condado de Castilnovo.....	500	Idem.	"
7. ^a	Arcones..... Matabuena..... Gallegos..... Aldealengua de Pedraza..... Navafria..... Torrevalde San Pedro..... Pedraza..... Arahuetes..... Arevalillo..... Orejana.....	600	Idem.	"
8. ^a	Carrascal del Rio..... Hinojosa..... Villaseca..... Navares de las Cuevas..... Castrojimeno..... Castroserracin..... Valle de Tabladillo..... Villar de Sobrepeña..... Castrillo de Sepúlveda.....	400	Idem.	"
PARTIDO DE CUÉLLAR.				
Única.	Todos los pueblos del partido...	4.900	Idem.	"
PARTIDO DE RIAZA.				
1. ^a	Riaza..... Linares..... Maderuelo..... Valdevarnés..... Fuentemizarra..... Cedillo de la Torre..... Cilleruelo de San Mamés..... Campo de San Pedro..... Alconada.....	800	Idem.	"
2. ^a	Pradales..... Aldeanueva de la Serrezuela..... Aldehorno..... Onrubia..... Montejo de la Serrezuela..... Villaverde de Montejo..... Valdevacas de Montejo..... Moral.....	400	Idem.	"
3. ^a	Aldeanueva del Monte..... Sequera de Fresno..... Riahuellas..... Riaguas de San Bartolomé..... Corral de Aillón..... Cascajares..... Pajares de Fresno..... Fresno de Cantespino.....	500	Idem.	"
4. ^a	Riofrio de Riaza..... Ribota..... Aldealengua de Santa Maria..... Saldaña..... Valvieja..... Santa Maria de Riaza..... Languilla..... Aillón.....	500	Idem.	"

5.º	Grado.....	500	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.
	Santibañez de Aillón.....		
	Estebanvela.....		
	Negredo.....		
	Madriguera.....		
	Villacorta.....		
	Muyo.....		
	Serracin.....		
	Becerril.....		

Segovia 30 de Octubre de 1893.—El Delegado de Hacienda, P. O., Ginés G. Pola.

Alcaldía de Navas de Oro.

En cumplimiento de lo que previene el art. 10 del Real decreto de 4 de Febrero de 1893 y el 78 del reglamento sobre rectificación de los amillaramientos de 30 de Septiembre de 1885, desde esta fecha y por término de quince días siguientes, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo el Registro fiscal de edificios y solares existentes en este término, formado por la Junta pericial del mismo, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar las reclamaciones de agravio que crean pertinentes, que se resolverán en la forma y dentro de los plazos que establecen los artículos 78 al 82 de dicho reglamento.

Navas de Oro 29 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Tomás Gil.

Alcaldía de Ontoria.

Terminado el reparto de consumos por la Junta nombrada al efecto, el mismo se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde pueden examinarle cuantos lo crean conveniente, estando por espacio de ocho días, contados desde que este sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en los que, los que se encuentren agraviados hagan la oportuna reclamación por escrito, pues pasados no serán atendidas.

Lo que hago público, para que nadie alegue ignorancia.

Ontoria 28 de Octubre de 1893.—El Alcalde interino, Narciso Garcia.

Alcaldía constitucional de Santa María de Nieva.

No habiendo tenido lugar la celebración de la Junta de la cárcel de este partido que se hallaba señalada para el día de ayer con objeto de proceder á la discusión y aprobación de las cuentas de la misma correspondientes al año económico de 1892-93 por no haber concurrido número suficiente de representantes de los pueblos del partido, se ha dispuesto convocar nuevamente á dichos Ayuntamientos para que procedan al nombramiento de personas que les representen en la sesión que deberá celebrarse el día 12 de Noviembre próximo á la once de la mañana y en esta Casa Consistorial con indicado objeto; advirtiéndoles que en dicho día se tomará acuerdo con el número de representantes que comparezca.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos de este partido á quienes se recomienda su asistencia.

Santa María de Nieva 30 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Aureliano Redondo.

Alcaldía de Moral.

Hallándose cumplido el contrato que este vecindario tiene hecho con el Vete-

rinario del pueblo, se anuncia la vacante de la referida profesión para conocimiento de los aspirantes que deseen pretender, los cuales presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en término de veinte días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, y después proceder, el que lo desee, á hacer el compromiso con los noventa y dos vecinos que compone este municipio y además presentarán los aspirantes documento legal que acredite su profesión.

Moral 28 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Juan Fernández.

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.

BALANCE, cuenta y situación del Banco Agrícola de la provincia de Segovia en 30 de Septiembre de 1893.

ACTIVO.		Pesetas. Cts.
Préstamo con garantía personal é hipotecaria	1.054.633'79	
Idem id. de efectos públicos.....	750	
Gastos de instalación y fondos de reserva....	75.448'67	
Cuentas corrientes de corresponsales.....	268.097'39	
Caja.....	20.021'72	
Valores de todas clases en depósito.....	257.564'04	
TOTAL.....	1.676.515'61	
PASIVO.		
Capital social.....	365.500	
Obligaciones emitidas al portador.....	1.037.350	
Deudores por valores en depósito.....	257.564'04	
Pérdidas y ganancias realizadas y á realizar al 30 de Septiembre..	13.611'13	
Cuentas corrientes de corresponsales.....	2.490'44	
TOTAL.....	1.676.515'61	
RESUMEN.		
Suma el activo.....	1.676.515'61	
Idem pasivo.....	1.676.515'61	
	IGUAL.	

Segovia 30 de Octubre de 1893.—El Vice-Gerente, Mariano Villa.

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.

El Consejo de Administración de este Establecimiento, ha acordado anticipar el pago de los cupones de amortización é intereses de sus obligaciones de venci-

miento 28 de Julio de 1894 satisfaciendo desde el día de hoy 56'40 pesetas por los dos de cada obligación.

Los señores accionistas pueden presentarse á cobrar en la Caja de este Banco el dividendo correspondiente al último ejercicio á razón de diez pesetas por acción, acordado en la Junta general celebrada el 15 del corriente.

Segovia 28 de Octubre de 1893.—El Vice-Gerente, Mariano Villa.

QUINTAS

REDEMCIÓN Y SUSTITUCIÓN.

Concretas y beneficiosas son las bases establecidas por la Casa de D. Cayetano González Hernández, que hace veinte años tiene en Avila, calle de Santo Tomé, núm. 10, y cuyo Centro se dedica á la redención y sustitución del servicio activo de las armas mediante contratos que los padres ó encargados de aquellos á quienes corresponde jugar la suerte en el sorteo anual de quintas pueden hacer antes de dicho acto.

Avila, Salamanca, Valladolid, Zamora, Segovia y Cáceres, son las provincias donde con especialidad y por medio de apoderados, viene desde hace tiempo realizando esta clase de operaciones con notoria ventaja para los interesados.

Sin pomposos anuncios ni ilusorias garantías, más que las reales y efectivas que á la vista de todos están, ofrece á cuantos en el presente reemplazo de 1893 hayan de ser sorteados, las condiciones siguientes:

Los interesados depositarán 775 pesetas, que con las 725 que esta Casa entregará, constituirán el depósito que se hará en el Banco de España ó casa particular, y por este medio queda garantida la redención á metálico del soldado que desee contratarse. El talón ó resguardo que entrega el Banco ó quien reciba el depósito, quedará en poder del interesado, ó sea el contratante, hasta que D. Cayetano González haya cumplido con los extremos del contrato, que son: haber hecho la redención á metálico, embarque del sustituto para Ultramar, si por el número corresponde al quinto servir en aquellos ejércitos, ó si por razón de suerte quedara exento del servicio activo, en cuyo último caso el talón será entregado al Sr. González ó á quien su acción y derecho tenga, al saberse oficialmente dicho extremo.

También podrán hacerse los contratos en dos plazos por 820 pesetas, siendo de 410 cada uno: el primero en Diciembre de 1893, y el segundo en igual mes de 1894. Podrán también hacerse contratos en tres plazos por 852 pesetas: el primero, de 284, en dicho mes de Diciembre de 1893; el segundo, de 284, en igual mes de 1894, y el tercero, de 284, en el repetido mes de 1895.

Y por último, pueden realizarse en cuatro plazos por 900 pesetas, á 225 cada uno, siendo el pago del primero al verificar el contrato; el del segundo al año de dicha fecha; el del tercero al segundo año de la misma, y el del cuarto á los tres años.

Los que deseen jugar tan sólo la suerte de Ultramar, podrán verificarlo por la cantidad de 150 pesetas en dos

plazos de 75 pesetas cada uno, pagando el primero al firmar el contrato, y el segundo al año de aquella fecha; pero entiéndase bien, que por sólo las 150 pesetas esta Casa les sustituye por otros, con arreglo á la vigente ley de reclutamiento, si por su número les tocara servir en aquellos ejércitos de Ultramar, ó pondrá el dinero en Caja por su redención, si el sustituto no fuera presentado en tiempo hábil.

Como se vé, las operaciones de esta acreditada Casa, llevan en sí mismas las mejores garantías que darse pueden, y esto unido á las que durante veinte años ha conseguido, cumpliendo con exactitud y facilitando á todas las fortunas, por modestas que sean, el medio de retener á su lado á los seres queridos de la familia, hace que sea por sus hechos conocida y cada vez se extienda más el campo de sus operaciones.

Para llevar á efecto los contratos en esta provincia de Segovia y obtener más detalles quien los desee, pueden dirigirse, en la Capital, á D. Justo Maeso, Agente de Negocios, calle de Juan Bravo, núm. 72 (frente á la casa de los Picos), y en Cuéllar, á D. Segundo Velasco, Diputado provincial.

PEDRO ROMERO GILSANZ

JUAN BRAVO, 24

FRENTE Á SAN MARTÍN

Casa fundada en 1858.

Tengo el gusto de poner en conocimiento de mi numerosa clientela, que acabo de recibir grandes surtidos de géneros para la próxima temporada de invierno.

Gran surtido en pañuelos de Manila y de merino bordados.

Mantas, colchas y lana para colchones.

Casa especial para compra de galas para novias; pues los grandes surtidos me permiten hacer ventajas sobre otras casas.

ARRIENDO.

Se hace de la dehesa de Tajuña, de labor y pastos, sita en término de Fuentemilanos, partido judicial de Segovia. Entenderse con D. Agustín Nieto, en Santo Tomé de Labarcos (Avila).